

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 17 DE NOVIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4989

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 59 N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Página
Ley 25 de 1926, de 6 de Noviembre, por la cual se abren varios créditos suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.....	16819
Ley 26 de 1926, de 9 de Noviembre, reformatoria del artículo 929 del Código Administrativo.....	16817

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 205 de 1926, de 7 de Noviembre, por el cual se dicta una medida en los Telégrafos Nacionales.....

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1747, de 5 de Noviembre de 1926.....	16819
Certificado número 237 de patente de invención.....	16818
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16818
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16818
Contrato número 75.....	16818
Contrato número 76.....	16818

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Octubre de 1926.....

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE SANTA MARÍA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina del Agente Fiscal del Distrito de Santa María, el día 14 de Septiembre de 1926.....

Avisos Oficiales.....	16819
Edictos.....	16820

PODER LEGISLATIVO

LEY 25 DE 1926

(DE 6 DE NOVIEMBRE)

por la cual se abren varios créditos suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con cargo al Presupuesto de Gobierno y Justicia y por la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Balboas (B. 54.000,00) los siguientes créditos.

CAPITULO I.

Asamblea Nacional (M.)

Artículo 4.º Para gastos de materiales de la Asamblea Nacional.....B. 3.000,00

CAPITULO II.

Secretaría de Gobierno y Justicia (M.)

Artículo 18. Para combustible, materiales, reparaciones etc. del carro del Secretario.....

Gobernaciones (M.)

Artículo 41. Para gastos de materiales de la Gobernación de Los Santos, y otros gastos.....

Artículo 43. Para gastos de materiales de la Gobernación de Herrera y otros gastos.....

Corregidurías (M.)

Artículo 53. Para gastos de materiales de las Corregidurías de la Provincia de Panamá inclusive arrendamiento de local.....

Artículo 55. Para gastos de materiales de las Corregidurías de las otras Provincias, inclusive arrendamiento de local.....

Policía Nacional.

Artículo 72. Para útiles de escritorio, agua, alumbrado, etc. de las Secciones de la Policía Nacional.....

Artículo 73. Para compra de placas, cadenas pitos, instrumentos y demás materiales para la Policía en General.....

Artículo 76. Para reparación de los carros del Cuerpo de Policía, compra de caballos u otros gastos relacionados con el servicio.....

Artículo 79. Para arrendamiento al pago de recompensas recuentaria que se otorga según la ley 65 de 1924.....

Pasan.....B. 26.500,00

Vienen.....B. 26.500,00

Cárceles de Circuito (M.)

Artículo 95. Para pasajes de presos y sus custodias.....

Telegrafos Nacionales (M.)

Artículo 149. Para la construcción de líneas telegráficas y limpieza de trochas.....

Juzgados de Circuito (M.)

Artículo 165. Para alquiler de locales de los Juzgados de Circuito de la República.....

CAPITULO IV.

Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia (M.)

Artículo 192. Para gastos imprevistos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.....

Suma.....B. 54.000,00

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a primero de Noviembre del año de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

VENANCIO E. VILLARREAL.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá 6 de Noviembre de 1926.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 26 DE 1926

(DE 9 DE NOVIEMBRE)

reformativa del artículo 929 del Código Administrativo

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º El artículo 929 del Código Administrativo quedará así:

Los infractores de las disposiciones de este parágrafo incurrirán en una multa de veinticinco a seiscientos balboas y las armas y municiones caerán en comiso.

Los denunciantes de infracciones del presente parágrafo tendrán derecho a la mitad de las multas que se impongan y recauden en virtud de sus denuncias.

Los miembros de la fuerza pública, de cuerpos de vigilancia especiales reconocidos por el estado, los empleados públicos con mando y jurisdicción y los funcionarios encargados de transporte de fondos o caudales públicos podrán usar armas defensivas sin obtener el permiso de que trata el artículo 925 de este Código, cuando se encuentren ejerciendo activamente sus respectivos cargos.

Parágrafo. Las armas y municiones que caigan en comiso se remitirán enseguida al Jefe de Materiales y Compras o a quien haga sus veces, para su depósito y venta en subasta pública entre los comerciantes en armas autorizados.

Artículo 2.º En los anteriores términos queda reformado y adicionado el artículo 929 del Código Administrativo.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

VENANCIO E. VILLARREAL.

Por el Secretario, El Subsecretario,

Daniel Pinilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá 9 de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 205 DE 1926

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se dicta una medida en los Telégrafos Nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º A partir de la fecha del presente Decreto se suprimirán del servicio del Telégrafo Nacional, las estampillas telegráficas destinadas al pago de porte de telegramas y conferencias.

Excepcionalmente las estampillas telegráficas especiales aplicadas para el subroporte de que trata la Ley 5.ª de 1924.

Artículo 2.º Los Jefes de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República harán inmediatamente la devolución de las estampillas telegráficas ordinarias existentes en su poder al tiempo de serles comunicado el presente Decreto a los Agentes Postales, Administradores de Correos e Inspectores del Telégrafo con quienes mantienen su cuenta corriente, a efecto de dejar canceladas las que se refieren al manejo de tales especies.

Artículo 3.º Los Agentes Postales, Administradores Principales de Correos e Inspectores del Telégrafo devolverán a su vez al Cajero Tenedor de Libros de la Dirección General de Correos y Telégrafos las estampillas telegráficas que tuvieran en depósito, para saldar, asimismo, sus cuentas con ese empleado.

Artículo 4.º Los errores por discrepancia en las cuentas de cada Oficina advertida por los empleados nombrados en el artículo anterior al tiempo de recibir devueltos los sellos telegráficos, serán comunicados a la Dirección General para la investigación correspondiente.

Artículo 5.º Las Oficinas Telegráficas y Telefónicas que tuvieran que hacer sus remesas por correo, lo harán por medio del servicio de *paquetes fiscales* que establece el Decreto Ejecutivo número 93 de 19 de Junio de 1923.

Artículo 6.º Las Oficinas de la Primera y Segunda Sección del Telégrafo harán la remesa de sus producciones por correo y en paquetes fiscales dirigidos a los Inspectores Seccionales respectivos.

Excepcionalmente la Oficina Telegráfica de Colón, a que entregará el producto recaudado al Agente Postal de aquella ciudad.

Artículo 7.º Todas las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República.

enviarán el día 5 de cada mes a la Dirección General de Correos y Telégrafos un informe telegráfico de lo recaudado durante el mes anterior con indicación de las sumas que correspondan a *telégrafos, conferencias, cables, radio, telegramas y a su porte*, a efecto de que la Dirección General pueda establecer si existe alguna discrepancia entre ese dato y el total obtenido del que se lleva en el Departamento de Contabilidad del Telégrafo por el mismo informe que rindan diariamente las Oficinas indicadas.

La falta de aviso de que trata este artículo, será punido con multa hasta de cinco (B. 5.00) ba. boas.

Artículo 8º. Las diferencias o déficits encontrados en el examen de las cuentas de cada Oficina del Telégrafo serán incorporados a los productos del mes siguiente a que corresponden esos déficits, mediante la requisición que libre al efecto la Dirección General para su reintegro.

Artículo 9º. Los productos recaudados por las Oficinas Telégrafas, serán entregados dentro de los diez primeros días siguientes del mes a que corresponden.

Artículo 10. Los empleados encargados de recibir los productos a que se refiere el artículo anterior, darán aviso telegráfico a la Dirección General el día 11 de cada mes, de las Oficinas que en esa fecha no hubieren remitido sus productos e informarán a un mismo por telégrafo, la fecha en que verifiquen el depósito de los fondos recaudados por servicio de Correos y Telégrafos al Banco Nacional o sus Agencias.

Artículo 11. Los inspectores Seccionales del Telégrafo comprobados ante los empleados encargados de recibir los fondos del Telégrafo, por medio de los cuadros estadísticos las sumas recibidas por cada Oficina, a efecto de evidenciar si corresponden a las remitidas o entregadas por esa misma Oficina. Estos cuadros necesitan de la aprobación del empleado que recibe los fondos.

Artículo 12. La falta de entrega de los productos será punida conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo número 148 de 12 de julio de 1919, que dice así:

«La falta de entrega de los productos de las Oficinas, dentro del término señalado en este Decreto, dará lugar a suspensión inmediata del empleado responsable, aparte de hacerle efectiva la suma que adeude, de la fianza de su manejo».

Artículo 13. Quedan derogados los artículos 1º al 10 del Decreto Ejecutivo número 115 de 14 de julio de 1917, por el cual se establecieron las estampillas telegráficas en el servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1747

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1747.—Panamá, 5 de Noviembre de 1926.

En escrito de fecha 23 de julio del corriente año, el señor Eduardo de Diego, en su propio nombre solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de patente de invención, por el término de (5) años, sobre una patente que se relaciona con una máquina para hacer bloques o «Blocks» de concreto para construcciones.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de invención de

que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en el territorio de la República de Panamá, y por el término exclusivo de Cinco (5) años, el señor Eduardo de Diego, domiciliado en la ciudad de Panamá, R. de P.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y Publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Noviembre 5 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 237 se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

PATENTE DE INVENCION N° 237

Fecha de la Patente: 5 de Noviembre de 1926.—Caduca: 5 de Noviembre de 1931.

RODOLFO CHIARI

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Eduardo de Diego, domiciliado en la ciudad de Panamá, R. de P., ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 1747 de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento que se relaciona con una máquina para hacer bloques o «blocks»; de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada uno de dichos piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La Solicitud fué presentada el día 23 de julio de 1926 y publicada en el número 4915 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 4 de Agosto de 1926.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Eduardo de Diego, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco (5) años, para explotar el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá el día 5 de Noviembre de 1926.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a U. E. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The Florsheim Shoe Company», de 541 W. Adams St. et, ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio calzado de cuero de todas clases.

La marca en referencia consiste en la representación de un estado que lleva las palabras distintivas



en la parte superior de este escudo aparece otro escudo más pequeño dentro del cual se ve la letra «F» y a cada lado de este escudo hay una faja curvada.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de estos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 8 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Noviembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a U. E. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The Standard Company» Inc., y debidamente trasparencia a la «The Standard Lubricators» Inc., domiciliada en No. 113, calle 18ª O. E., en la ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para calderas (cabeleto caliente), caspa y comestibles en el cuero cabelludo.

La marca en referencia consiste en una figura rectangular dentro de la cual aparece un triángulo isósceles invertido, los ángulos del base del cual aparecen cortados por las líneas verticales de la mencionada figura rectangular. Atravesando el ángulo del triángulo hay otra figura rectangular; y en la parte superior de ésta, y comprendida en el triángulo, se ve la palabra distintiva



y una línea debajo de ésta.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros receptáculos, etc., de estos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 8 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 11 de Noviembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces conse-

tivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 75

Entre los suscritos, a saber:

Enrique Linares, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, en representación del Gobierno Nacional, y Tomás Gabriel Duque, Gerente del Banco Nacional, por la otra, hemos venido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Banco Nacional de préstamos a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas la suma de diez y nueve mil balboas (B. 19,000.00) Esa suma le será entregada en la siguiente forma:

Al firmarse este contrato, el Banco le entregará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro diez mil balboas, (B. 10,000.00) para que ésta, a su vez, remita esa cantidad, por cuenta de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, al Cajero del Gobierno de la Zona del Canal, el treinta de Noviembre enviando a la misma Secretaría de Hacienda y Tesoro, y para los mismos fines, tres mil balboas (B. 3,000.00); el treinta de Diciembre otros tres mil balboas (B. 3,000.00) y el treinta de Enero de mil novecientos veintiséis, los tres mil restantes;

Artículo 2º. La Secretaría de Agricultura y Obras Públicas reconoce intereses por ese total de diez y nueve mil Balboas, (B. 19,000.00) la razón de cinco por ciento anual, que se han computando sobre las remesas que se efectúan, a partir de la fecha de las mismas;

Artículo 3º. La Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se compromete a pagar la deuda, haciendo abonos de dos mil balboas (B. 2,000.00) el quince de cada mes, hasta la cancelación total de la deuda. El primer abono será pagado el quince de Noviembre del presente año;

Artículo 4º. Este contrato necesita para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente contrato en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis

El Secretario de Agricultura y O. P.,

ENRIQUE LINARES.

El Gerente del Banco Nacional,

T. GABRIEL DUQUE.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y O. P.—Panamá, Octubre 30 de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y O. P.,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 76

Entre los suscritos, a saber:

Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se denominará el Gobierno, y Fernando P. Vidal, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Art. 1º. El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el barrio de Rinón Grande, en la ciudad de Chitre, Provincia de Herrera.

za, que suministre agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. Dicho pozo será construido en lugar conveniente y de fácil acceso para los habitantes de ese lugar, el cual será escogido de acuerdo con el Alcalde de Chitré.

Art. 2º El Contratista empleará en la construcción del mencionado pozo, la maquinaria y herramientas de propiedad del Gobierno, que éste facilita al efecto para el trabajo, en tandiéndose que cualquier desperfecto que sufra la máquina será reparado por el Contratista, y que igualmente será repuesta cualquiera herramienta que se pierda, todo a su costa.

Art. 3º El Contratista suministrará la bomba, varillas y demás accesorios necesarios y hará la instalación de todo para la entrega del pozo funcionando a satisfacción del empleado que se designe para recibirlo.

Art. 4º Salvo fuerza mayor debidamente comprobada, el Contratista deberá entregar terminado el pozo y listo para el servicio público, dentro de sesenta días corridos de la fecha de este contrato.

Art. 5º El Alcalde de Chitré procurará que los habitantes que van a ser beneficiados con la construcción de dicho pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesita para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Art. 6º El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de B. 200.00 por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado a satisfacción del Alcalde de Chitré para obtener el pago el Contratista presentará la respectiva cuenta.

Art. 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Art. 8º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 9 días del mes de Noviembre de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

El Contratista,

F. F. Vidal

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá 9 de Noviembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES,

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Octubre de 1926.

As. 823. Escritura 282, de 23 de Agosto de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Angel E. Perea M. compra a José Perea M. una finca en Portobelo.

As. 824. Escritura 283, de 23 de Agosto de este año de la Notaría de Colón por la cual se constituye a sociedad denominada "José Perea Menéndez y Hermanos."

As. 825. Escritura 284, de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón por la cual José Perea M. y otros venden a la "Compañía Brasería de Río Piedras" una finca en Portobelo.

As. 826. Escritura 1212, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Margari-

ta F. Gálvez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 827. Escritura 353, de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levy Tolezano cancela hipoteca a Marie Frank yda. de Frank, la Frank vende a Moisés José Mizrahi dos casas en Colón y éste constituye hipoteca sobre las mismas fincas a favor de I. L. Tolezano.

As. 828. Escritura 351, de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Carlos Arlene Jr. constituye hipoteca a favor de Vicente Lara F., sobre una finca en Colón.

As. 829. Escritura 354, de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio Rosas Jr. constituye hipoteca a favor de I. L. Tolezano sobre una finca en la ciudad de Colón.

As. 830. Adiciona el asiento 683, del Tomo 13 del Diario.

As. 831. Adiciona el asiento 686, del Tomo 13 del Diario.

As. 832. Copia del acta de renuncie verificado el 11 de los corrientes, en el Juzgado 1º de este Circuito en el cual se adjudicó a "Enrique Halphen & Co." la cuarta parte de una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a los menores José Francisco, E. Ida Silvia y Carlos Eduardo Menotti B.

As. 833. Escritura 15, de 19 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Demetrio Riquelme un lote de terreno ubicado en Natá.

As. 834. Escritura 14, de 16 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación, vende a Julián V. de Riquelme un lote de terreno ubicado en Natá.

As. 835. Escritura 1217, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos Carbó y Benedito Hermanos cancelan hipoteca a Pablo y Silvio Menotti y Emilia Verga de Menotti.

As. 836. Escritura 1218, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Pablo Menotti y Emilia Verga de Menotti venden a "Enrique Halphen & Co." tres cuartas partes de una finca en esta ciudad.

As. 837. Escritura 295, de 10 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Enrique Vázquez Serracin y otros declaran que ya no existe la servidumbre que grava la finca 2397.

As. 838. de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Josefa A. Pinón un lote de terreno en esa población.

As. 839. Entró anteriormente bajo asiento 2413, del Tomo 12 del Diario.

As. 840 y 841. Certificadas números 725 y 822, expedidos por el Gobernador de esta Provincia, en los cuales constan las Razones Comerciales "Wo Lung" y "Yee Woo Lung," respectivamente.

As. 842. Escritura 645, de 18 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual se resuelve la sociedad denominada "Yau See Chin y Co."

As. 843. Escritura 646, de 18 de Septiembre del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Federico Yau vende a Yau See Chin una finca en el Corregimiento de Juan Díaz.

As. 844. Escritura 658, de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual José B. Martínez A. vende a Carmen A. de Lassen una finca en esta ciudad.

As. 845. Adiciona el asiento 349, del Tomo 13 del Diario.

Panamá, 23 de Octubre de 1926.

El Jefe del Registro Público,

R. QUINTERO A.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE SANTA MARIA

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Agente Fiscal del Distrito de Santa María.

En el Distrito Municipal de Santa María, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario ad hoc, al Despacho del Agente Fiscal del Distrito, con el fin de pasarle visita oficial en cumplimiento del artículo 666 del C. Administrativo.

Estando presente en el Despacho el señor Andrés López P., quien ejerce el cargo de Agente Fiscal, se dió comienzo al acto.

Puesto a la vista los libros que lleva en el Despacho y examinados, aparece que durante el presente año ha efectuado lo siguiente:

Enero.....	B. 140.85
Febrero.....	197.55
Marzo.....	197.95
Abril.....	145.80
Mayo.....	145.80
Junio.....	191.70
Julio.....	171.90
Agosto.....	160.11

y durante los días del presente mes la suma de B. 99.10.

El empleado visitado, a petición del señor Gobernador quien le interrogó, si tenía la protección del señor Alcalde del Distrito, expuso:

Que hasta la fecha no tiene quejas del Jefe Administrativo del Distrito, quien siempre le ha dado el apoyo solicitado por él en ejercicio de sus funciones.

El señor Gobernador felicita al empleado visitado por su actuación en el buen desempeño de su empleo y le recomienda aunar todas las disposiciones e instrucciones que reciba de sus superiores.

Sin otro particular se dá por terminada la presente acta, la que se firma para constancia.

El Gobernador de la Provincia,

DANIEL P. BARRERA.

El Agente Fiscal,

A. LÓPEZ P.

Manuel S. Picota.

Secretario ad-hoc.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
• seis meses.....	3.00
• tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentar en la oficina de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas para su debido registro, antes del día 1º de Enero de 1927, los documentos siguientes:

1º Título debidamente legalizado;

2º Constancia de haber sido registrado dicho título en la oficina respectiva; y

3º Comprobante del pago del impuesto anual de que trata el Código Fiscal.

El que hubiere pagado el impuesto de que trata el artículo 36 de la Ley 83 de 1904, estará también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (1º de Enero de 1927) se declararán por la Secretaría de Agricultura, desiertas y sin ningún valor las minas cuyos adjudicatarios no hubieren llenado este requisito, y, en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

30 vs.—19

PLIEGO DE CARGOS

del contrato sobre la alimentación de los presos de la Cárcel Modelo.

1º El Contratista se compromete a suministrar diariamente, por el término de un año que comenzará a contarse desde el día en que sea aprobado el contrato respectivo por la Secretaría de Gobierno y Justicia, la alimentación de los presos, rematados y detenidos en el establecimiento de castigo de este Circuito, denominado "Cárcel Modelo," y al precio que allí se fijó, conforme a las disposiciones del Reglamento de 6 de Febrero de 1919, de esta Gobernación, sobre alimentación de los presos de ese establecimiento, y en las condiciones siguientes:

a) El Gobierno fija como base máxima para los efectos de la licitación, la suma de B. 0.30 por la alimentación diaria de cada preso. La adjudicación del contrato se verificará en la persona que ofrezca suministrar al precio más bajo y en la calidad especificada adjunta, como ración diaria para cada preso, la mejor calidad de alimentos;

b) De seis a siete de la mañana se dará a cada preso una taza de tamaño común de café endulzado, de buena calidad, con un pan de harina de trigo de 4 onzas;

c) De once a doce del día un almuerzo que consistirá en un buen sancocho de carne fresca, con huevos, y tres clases de verduras, tales como papas, frijoles, yucas y plátanos, con sus respecti-

vos condimentos. Un plato de arroz con manteca y un plato de carne guisada;

d) De cinco a seis de la tarde un plato de sopa variada, ya sea de fiamé, plátano, sapallo y pastas; un plato de carne cocida; un plato de arroz; un plato de menestras; un pan de 4 onzas y una taza de café;

e) El Gobierno se reserva el derecho de hacer examinar la calidad de los alimentos y suprimir todo aquello que pueda ser perjudicial a la salud de los presos y reemplazarlo por otro que llene las condiciones estipuladas en el artículo... del contrato.

2º Las estufas de gas, las vasijas y demás utensilios que el Gobierno suministre para el servicio a que se refiere esta licitación, se conservarán en perfecto estado de limpieza por el Contratista.

3º El Contratista se compromete a dejar en el Banco Nacional, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.

4º No dará en la alimentación de los presos carne de cabeza ni vísceras ni animales enfermos.

5º Como este contrato se basa no solamente en la calidad sino también en la cantidad de alimento que cada preso debe recibir, teniendo en cuenta lo referente del clima y la naturaleza del trabajo material que ejecutan, la cantidad de alimentos que reciba debe estar en razón directa con las horas de trabajo diarias, las cuales pueden estimarse en ocho aproximadamente, y partiendo de este punto se fija así la ración alimenticia:

Pan	2 de 4 oz. c/u.
Carne	12 "
Papa, yuca, fiamé, etc. mezclados...	12 "
Frejoles o arvejas, lentejas o garbanzos	6 "
Aroz	12 "
Azúcar	2 "
Manteca	1 "
Café	2 tazas.
Sal y condimentos.	los necesarios.

6º El pago de gas que se consuma en la cocción de los alimentos de los presos que se encuentren en la Cárcel Modelo, será por cuenta del Contratista.

7º El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministre a los presos, por décadas y mediante cuentas visadas por el Director de la Cárcel Modelo y el Gobernador de la Provincia.

8º La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, implica al Contratista la multa de B. 25.00 a B. 50.00 que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien puede declarar rescindido el contrato inmediatamente.

9º Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera del establecimiento de castigo tantas veces mencionado, el Gobierno se compromete a transportar donde se lleven a cabo dichos trabajos, las raciones crudas correspondientes.

10º La Gobernación se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas relacionadas con este contrato, si lo estima conveniente.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplazo al señor Eduardo Klein para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él sigue su esposa Carmen María Cedeño y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá a los seis días del mes de Julio de mil novecientos veintidós.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario Interino,

J. Aristides Izaza,

6 vs.—2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Presente.

Yo, Fernando Him mavor de edad, natural de China y vecino de este Distrito, vengo ante la autoridad que Ud. dignamente representa, a pedirle muy comedidamente, se sirva adjuntarme el título de plena propiedad de un lote de terreno desocupado, adyacente a una casa que poseo en el llano del Barrero de esta jurisdicción, cuyo lote de terreno contiene una capacidad superficial de hect. 1.9815 m. c. y lo denominaré «El Playón» con la demarcación siguiente:

Este, Norte y Oeste, sabanas libres, y Sur, camino de la Peana.

Dicho terreno no contiene ríos ni maderas de construcción, ni ración de minas de ninguna especie y no está comprendido entre los inadjudicables, pues está fuera del área y egidos de esta ciudad.

Acompaño una documentación de testigos hábiles, que han declarado bajo la gravedad del juramento, para comprobar la adjudicabilidad del terreno; también el plano con una copia y su correspondiente informe del Agremensor que ejecutó la mensura.

Fundo esta petición en las disposiciones contenidas en el ordinal 4º del art. 152 del Código Fiscal.

Santiago, Octubre 28 de 1926.

FERNANDO HIM.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fije el presente, en lugar público de esta oficina, una copia en la Alcaldía de este Distrito y otra copia, se envía a la Administración General para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Octubre 28 de 1926.

El Admor. P. de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—1.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de las Tablas, al Público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Horacio Arrue y B., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera de color rosco blanco como de dos años de edad sin marca de sangre y herrada así: R.

Este animal ha sido denunciado por el señor Horacio Arrue y B., como bien notorio, y se encontraba pastando en los alrededores de su potrero que tiene en las afueras de esta ciudad.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su art. 1601 fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal, haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Octubre 23 de 1926.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elias Cedeño R.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obaldía Jr., se encuentra depositada una yegua negra como de dos años de edad, sin marca:

Que este animal ha sido denunciado por el señor Domingo de Obaldía Jr., por estar hace más de año y medio vagando por los llanos de San Pablo Nuevo, sin tener dueño conocido:

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, a fin de que se haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a este animal, que será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y de conformidad con la Ley, si pasados treinta días no se hace ningún reclamo, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy a las nueve de la mañana.

David, Octubre 22 de 1926.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Arviz Jr.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Vargas, se encuentra depositado un potrero de color de nutria, como de un año de edad, marcado a fuego así: (T)

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el mismo Rufino Vargas, por haberlo encontrado vagando y haciéndole daños en sus propiedades de San Miguel de Sortova, sin dueño conocido a pesar de sus gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y de esta localidad, por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro de ese término, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a reclamar el citado animal, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Octubre 2 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Né A. del Cid A.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Juez Municipal de Capira al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se encuentra depositada la suma de \$25.00 pesos plata panameña procedentes de un bien vacante, consistente en una novilla amarilla rebaj que, o sarda por debajo y en hierro sin señal alguna distintiva, y éste

animal fue muerto en la sementera de Agustín Estrada, la noche del 29 de Enero de este año. Dando este el denuncia al Alcalde, y depositando el cuerpo del animal, después de avaluado por peritos, y hecho el reconocimiento del animal por el Regidor de las Monjas. Como hasta la fecha no se ha presentado, a la Alcaldía ninguno que haya probado la pertenencia del animal, el Ministerio Público ha puesto demanda sobre el dinero en mención para que por sentencia firme le sea entregado al Municipio de este Distrito

Acogida la demanda se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de este se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho al bien se presente a reclamarlo en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto.

Capira, 30 de Septiembre de 1926.

El Juez,

NARCISO BASTO.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Serrano González, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo encendido, pintado blanco, marcado al lado derecho así: (T), sin señal de sangre.

El referido novillo ha sido denunciado como bien vacante por el depositario, por vagar por más de 18 meses por el lugar del Flor, de esta jurisdicción sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad, y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Octubre 5 de 1926

El Alcalde,

M. DEL R. MIRANDA.

El Secretario,

Florencia del C. Ortega.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Tristán, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una putranca colorada, sin más señales que un hierro en la pampa izquierda así:

Este bien ha sido presentado por dicho señor como bien vacante.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos, y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Octubre 4 de 1926

El Alcalde,

JOSE L. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Terrero.

30 vs.—19